BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 15 DE MARZO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.597

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

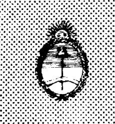
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 327/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 24/2/93

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), ha solicitado un Teniente Coronel o equivalente para desempeñarse en dicha Secretaría, a fin de integrar el Grupo de Planificación Militar en el seno del Departamento de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP).

Que la solicitud para participar en ese importante Organismo es una distinción hacia nuestro país.

Que para esta comisión se ha decidido que en esta oportunidad, el Oficial que se designe sea de la Fuerza Ejército.

Que la participación en el Departamento de la OMP será por un periodo de UN (1) año y la ONU no asignará remuneración ni viáticos durante la estadía.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, incisos 1º y 17º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar al Teniente Coronel D. Alberto Guillermo NIETO (L.E. Nº 8.265.969), para integrar el Grupo de Planificación Militar del Departamento de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en NUEVA YORK (EE.UU.), en comisión "permanente" y por el término de TRESCIENTOS OCHENTA (380) días, a partir del 8 de enero de 1993, lapso que incluye el tiempo de traslado y radicación.

Art. 2º — La vinculación de dependencia funcional del causante, será del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — Extiéndase por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 382/93

Delégase en el Secretario General el otorgamiento de las ayudas sociales a las personas o a instituciones de enseñanza, culturales y sociales, sin fines de lucro, a que se refiere el artículo 22 de la Ley Nº 24.191.

Bs. As., 8/3/93

VISTO la Ley Nº 24.191, mediante la cual se aprobara el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 de dicho instituto legal se exceptuó a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.502, en cuanto prevé que el otorgamiento de subsidios y subvenciones que se sufraguen con fondos públicos nacionales debe efectuarse con la intervención del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que dicha excepción está referida a los créditos asignados a la premencionada JURISDICCION en el Programa 16-Conducción, Inciso 5 - Transferencias del Presupuesto vigente, destinados a la realización de gastos relacionados con ayudas sociales a personas o a instituciones de enseñanza, culturales y sociales, sin fines de lucro.

Que, además, a través del premencionado artículo se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar las normas de procedimiento relacionadas con lo allí dispuesto.

Que, en consecuencia, resulta necesario fijar la mecánica operativa a la cual quedará sujeto el otorgamiento de tales contribuciones en ese ámbito.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que emergen del artículo 86, Inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION el otorgamiento de las ayudas sociales a las personas o a instituciones de enseñanza, culturales y sociales, sin fines de lucro, a que se refiere el artículo 22 de la Ley Nº 24.191.

Art. 2º — Las solicitudes tendientes a la obtención de tales beneficios deberán ser tramitadas directamente ante la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de unidad ejecutora.

Art. 3º — Analizadas las presentaciones, la premencionada Secretaría deberá expedirse en el término de TREINTA (30) días hábiles, a contar de la fecha de recepción de las solicitudes, en el marco de los créditos presupuestarios dispuestos al efecto.

Art. 4º — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de los SESENTA (60) días del dictado del presente decreto establecerá las pertinentes normas complementarias y de interpretación a través de las cuales se fijarán las condiciones, requisitos y demás pautas a las que deberán sujetarse los pedidos relativos a los subsidios y subvenciones a acordarse bajo este régimen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 403/93

Amplíase el plazo establecido por el artículo 26, ap. b) del Decreto Nº 2140/91.

Bs. As., 11/3/93

VISTO el artículo 14 de la Ley Nº 23.982, el artículo 4º de la Ley Nº 24.130 y el artículo 26 ap. b) del Decreto Nº 2140/91, y

CONSIDERANDO:

Que los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales han resultado un instrumento idóneo para el pago de obligaciones vencidas al 1º de abril de 1991.

Que los deudores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL han recurrido reiteradamente a esos títulos para cancelar sus deudas.

Que se ha extendido desde el 1º de abril de 1991 al 31 de agosto de 1992 el recálculo de los haberes a fin de establecer las acreencias de los beneficiarios previsionales a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.982 y su Decreto reglamentario Nº 2140/91, conforme la fecha de corte dispuesta en el artículo 4º de la Ley Nº 24.130, siendo inminente la emisión de los títulos correspondientes.

SUMARIO

Que por lo expuesto resulta conveniente ampliar el plazo establecido por el artículo 26 ap. b) del Decreto Nº 2140/91, permitiendo a los tenedores de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales cancelar a la par hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que esta ampliación procede también al sostén de la cotización de tales títulos en el mercado, favoreciendo de tal manera a los beneficiarios del sistema previsional que resultan poseedores de los mismos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el plazo establecido por el artículo 26, ap. b) del Decreto Nº 2140/91, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez.

IMPUESTOS

Decreto 405/93

Establécese que los reintegros previstos en el artículo 45 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349, procedentes por aplicación de la citada norma con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Nº 879/92, se tramitarán de acuerdo al procedimiento determinado por este último.

Bs. As., 11/3/93

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 45 se acuerda a las misiones diplomáticas permanentes el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se les facture por determinados bienes y servicios, destinados a la construcción, reparación, mantenimiento, conservación y equipamiento de sus locales.

Que el régimen establecido requiere que la respectiva documentación respaldatoria sea certificada por la delegación diplomática pertinente y se efectiviza por cuatrimestre calendario, de acuerdo a los requisitos, condiciones y formalidades que al respecto establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que dicho procedimiento fue dispuesto por el Decreto Nº 879 de fecha 3 de junio de 1992, que modificó el referido artículo 45 con vigencia a partir del 1º de julio del mismo año.

Que con anterioridad a la reforma introducida por la norma citada precedentemente, el beneficio acordado, que sólo estaba referido a los bienes y servicios utilizados para la construcción de los locales, debía ser dispuesto en cada caso por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el nuevo sistema instituido facilita las tramitaciones inherentes a los beneficiarios y agiliza las tareas a cargo de la administración, por lo que resulta conveniente unificar la metodología aplicable, incorporando al mismo los casos cuyo diligenciamiento se encuentre pendiente a la fecha y correspondan a situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Decreto Nº 879/92.

Que el presente decreto se dicta con sustento en las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

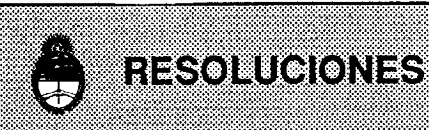
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los reintegros previstos en el artículo 45 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, que resulten procedentes por aplicación de la citada norma con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Nº 879 del 3 de junio de 1992, se tramitarán de acuerdo al procedimiento establecido por este último.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y producirán efectos para los reintegros previstos en el artículo anterior, pendientes de tramitación a dicha fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 6/93

Déjase sin efecto la prohibición de atención al público dispuesta en la segunda parte del artículo 6º de la Resolución General Nº 9/91.

Bs. As., 11/3/93

VISTO: La necesidad de disponer de mayor cantidad de personal capacitado para la atención al público y su actual acentuación en función de la situación que se genera por las medidas en curso referidas al esclarecimiento del público en relación a materias comprendidas en la competencia y atribuciones de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que la satisfacción de dicha necesidad hace pertinente asegurar con amplitud la atención por parte de personal tanto administrativo como profesionales, finalidad a cuyo logro no se adecua la prohibición establecida en la segunda parte del artículo 6º de la Resolución I. G. J. (G) Nº 9/91.

POR ELLO, y lo dispuesto por el artículo 21 inciso c) de la ley 22.315,

EL INTERVENTOR
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la prohibición de atención al público dispuesta en la segunda parte del artículo 6º de la Resolución I. G. J. (G) Nº 9/91.

Art. 2º — Esta Resolución comenzará a regir para el público a partir del día siguiente a su publicación, y para el personal comprendido en ella a partir de su notificación.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Publíquese, a cuyo fin dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Pase al Departamento Administrativo a efectos de que con carácter de urgente trámite disponga con las Jefaturas que correspondan la inmediata notificación de esta Resolución al personal alcanzado por ella. Oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.



ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Tipo y Número de Contratación: REMATE PUBLICO

OBJETO: Inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini 1141 esquina Tellier — Dock-Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie: 10.275,28 m² Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. E — Fracción III — Parcela 4g. Con 3 galpones, varios locales, grúa pórtico, depósitos, talleres, oficinas y dependencias equipadas. Tres líneas telefónicas. Incluyen los siguientes bienes: 10 aparatos de aire acondicionado, muebles de cocina existentes incluyendo heladera y dos termotanques, dos cajas fuertes, dos surtidores de agua fría, un reloj de control, una amoladora con dos piedras, dos compresores, una prensa hidráulica de sesenta ton., una agujereadora s/base, una agujereadora s/columna, una sierra para metales, una garlopa, un tupí, una sierra sinfín, una sierra circular, una aspiradora y separadora de viruta, una amoladora simple, todo en el estado de conservación en que se encuentra. Superficie cubierta aproximada 2.645 m² — BASE: $ 400.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A., Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/7545/4121, 41-4476 y 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: el día 30 de marzo de 1993, a las 13 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

DIAS DE VISITAS: A partir del 9 de marzo de 1993, martes y jueves de 10 a 13 horas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 15/3 Nº 870 v. 24/3/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/02/93	AL						
28/02/93	24,33	24,57	24,82	25,07	25,32	25,58	2,00

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/02/93	AL						
28/02/93	23,85	23,62	23,39	23,16	22,93	22,71	2,00

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde el 01/02/93 al 28/02/93	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.573 del 09/02/93.

Gestión Activos y Pasivos.

e. 15/3 Nº 871 v. 15/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes.

Asimismo, se les notifica, que de conformidad a lo determinado, por el Art. 493 del Código Aduanero, esta Administración procederá a la venta de las mercaderías secuestradas y afectadas a las causas sumariales que se mencionan.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MONTO DE LA MULTA EN PESOS
SA18-88-78	MEDINA, Paula	987	$ 49,68
SA18-88-377	AVEVEY, Domingo Faustino	987	$ 580,49
SA18-88-396	GONZALEZ, Miriam Cristina	987	$ 130,40
SA18-88-412	NAVARRO, Marciano	987	$ 249,94
SA18-89-2	BLANO, Lidia	987	$ 98,10
SA18-89-3	ZALAZAR, Catalino Miguel	987	$ 70,07
SA18-89-6	PIATERLINI DE GODOY, Victoria	987	$ 11,20
SA18-89-9	ESQUIVEL, Cirilo	987	$ 161,16
SA18-89-10	GARCIA, Héctor Alberto	987	$ 60,26
SA18-89-11	VIERA, Luis Alberto	987	$ 56,05
SA18-89-13	ALMIRON, María Rosa	987	$ 56,06
SA18-89-14	VILLEGAS, Antonio Alberto	987	$ 83,97
SA18-89-16	CUEVAS, Tita Ramona	987	$ 76,97
SA18-89-17	CUELLAR DE OJEDA, Ramona A.	987	$ 825,67
SA18-89-20	MACHADO, Eulogia G.	987	$ 2.018,08
SA18-89-21	BENITEZ, Luisa	987	$ 77,08
SA18-89-22	VAZQUEZ LOPEZ, Basilia N.	987	$ 840,87
SA18-89-24	OLIVERA, Silvano Alberto	987	$ 195,92
SA18-89-26	MENDEZ, Jorge Emilio	987	$ 111,95
SA18-89-27	MANEIRO RODRIGUEZ, Rubén A.	987	$ 291,83
SA18-89-28	RUIZ DIAZ, Yolanda Alicia	987	$ 62,97
SA18-89-30	SZDROCH, Marcos Basilio	987	$ 125,95
SA18-89-31	FERNANDEZ, Héctor Angel	987	$ 37,08
SA18-89-34	GARCIA, Héctor Alberto	987	$ 232,36
SA18-89-35	LOPEZ, Jorge Raúl	987	$ 142,00
SA18-89-37	GARCIA, Juan Daniel	987	$ 129,00
SA18-89-43	LANZA, Luis Emiliano	987	$ 309,81
SA18-89-45	MARTINEZ, Valentín Ramón	987	$ 167,81
SA18-89-47	ZORRILLA, Gustavo Ramón	987	$ 290,45
SA18-89-49	BRUNDO, Rubén Horacio	987	$ 329,18
SA18-89-54	LEGUIZA, Lucio René	987	$ 776,26
SA18-89-71	RIVEROS, Alejandro	987	$ 1.171,62
SA18-89-74	ZORRILLA, Juan Ramón	987	$ 204,75
SA18-89-75	RIVEROS, Alejandro	987	$ 1.398,39
SA18-89-76	DOMINGUEZ, Raúl Oscar	987	$ 75,59
SA18-89-78	BALLESTEROS, Juan Carlos	987	$ 397,13
SA18-89-83	FERNANDEZ, Héctor Angel	987	$ 445,13
SA18-89-84	ROMERO, Hugo Rito	987	$ 175,02
SA18-89-86	RUIZ DIAZ, Pedro Tránsito	987	$ 155,58
SA18-89-87	NAVARRO, Ubaldo	987	$ 291,70
SA18-89-91	LOPEZ, Abel	987	$ 700,91
SA18-89-96	PEREZ, Félix Alberto	987	$ 96,35
SA18-89-102	ARAGOR, Armando Antonio	987	$ 344,79
SA18-89-103	LENCINA, Raúl Gumercindo	987	$ 107,15
SA18-89-104	ESCOBAR, Juan Antonio	987	$ 142,67
SA18-89-105	VIERA, Luis Alberto	987	$ 259,29
SA18-89-109	FERNANDEZ, José	987	$ 203,31
SA18-89-112	VERA, Oscar Rodolfo	987	$ 124,84
SA18-89-116	GONZALEZ, Rubén Darío	987	$ 247,22
SA18-89-117	NUÑEZ, Cirila Concepción	987	$ 317,10
SA18-89-122	VILLALBA, Justo Argentino	987	$ 85,60
SA18-89-124	MAIDANA, Juan Carlos	987	$ 172,25
SA18-89-125	LENCINA, Raúl	987	$ 445,04
SA18-89-127	ALMIRON, Mauricio Rubén	987	$ 1.638,31
SA18-89-128	GOMEZ, Walter Catalino	987	$ 756,37
SA18-89-135	RUIZ DIAZ, Tránsito Pedro	987	$ 150,26
SA18-89-136	FERNANDEZ, Basilio	987	$ 303,37
SA18-89-155	BALDOVINOS, Humberta	987	$ 67,66
SA18-89-188	KOPRIBA, Pablo	987	$ 59,71
SA18-89-190	GIRON, Cayetano Héctor	987	$ 38,80
SA18-89-191	SAUCEDO, José Orlando	987	$ 41,35
SA18-89-207	SANABRIA, Mónica Graciela	987	$ 112,45
SA18-89-222	ARANDA, Armindo	987	$ 208,16
SA18-89-223	VIZGARRIA, Aniceto	987	$ 132,35
SA18-89-225	DOMINGUEZ, Felipe Salvador	987	$ 225,89
SA18-89-226	ALMIRON, Jaime Gustavo	987	$ 149,73
SA18-89-227	GATTI, Julio César	987	$ 93,61
SA18-89-241	ALVAREZ, Juan Carlos	987	$ 38,16
SA18-89-243	FERNANDEZ, Héctor Angel	987	$ 163,16
SA18-89-244	PIANO, Liliana Nancy	987	$ 782,39
SA18-89-245	GALDIANO, Roque Demetrio	987	$ 2.704,21
SA18-92-51	MORALES, Pablo	987	$ 109,99
SA18-92-76	CHIOZZI, Juan Carlos	987	$ 186,42

Fdo.: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA CORRIENTES.

e. 15/3 Nº 872 v. 15/3/93

ADUANA DE ROSARIO

En los términos del Art. 1012, inc. a) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se le hace saber a todo aquel que se considere con derecho sobre un bolso plástico, color verde, encontrado en el Aeropuerto Internacional de Fisherton el día 1.11.1992, en el Expte. EA52-3299/92, que tramita por ante esta Aduana de Rosario que deberá comparecer, dentro del término de ley, a los efectos de acreditar la titularidad del mismo, bajo apercibimiento de proceder respecto a él y su contenido conforme lo determina el Art. 417, ss. y cc. del texto legal citado. — Cont. JOSE F. ROMERO, Sub-Administrador, Aduana de Rosario. A cargo Administración.

e. 15/3 Nº 873 v. 15/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 335/93

Contadora Pública Da. Adriana RAGGI - Designación Jefa Interina de la Región Nº 2.

Bs. As., 12/3/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se ha dispuesto designar Jefa Interina de la Región Nº 2 a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI, con retención del cargo de Jefa de la Agencia Nº 10.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Agencia Nº 50, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI (Legajo Nº 29.049/60), mediante la Resolución Nº 486 del 26 de junio de 1992.

ARTICULO 2º — Designar Jefa Interina de la Región Nº 2, a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI, con retención del cargo de Jefa de la Agencia Nº 10.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 15/3 Nº 886 v. 15/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 578/92

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO:

Art. 1º) Queda constituido el 12 de enero de 1958 con la denominación de SINDICATO LUJAN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS (adherido a F.O.E.T.R.A.) Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, La Organización Sindical de los trabajadores de Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A. con Zona de actuación en los siguientes Partidos: ALBERTI, CAMPANA, CAPILLA DEL SEÑOR, CARMEN DE ARECO, CHIVILCOY, ESCOBAR, GARIN, GENERAL RODRIGUEZ, SAN ANDRES DE GILES, Ing. MASCHWITZ, JOSE C. PAZ, LAS HERAS, LIBERTAD, LIMA, LOBOS, LUJAN, MARCOS PAZ, MERCEDES, MERLO, MORENO, MOQUEHUA, NAVARRO, PILAR, PONTEVEDRA, SAN ANTONIO DE ARECO, SUIPACHA y ZARATE, todas de la Provincia de Bs. As., como continuadora de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, que se regirá por el presente Estatuto.

CAPITULO 2º

DE LOS FINES:

Art. 3º) Este Sindicato tendrá como fines:

a) Propender el mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los trabajadores Telefónicos, considerándose como principal importancia el mantenimiento, mejoramiento y uniformidad de las condiciones de los Trabajadores.

b) Intensificar la unión entre los trabajadores Telefónicos, que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos que usamos que no contradigan los Estatutos y reglamentos aprobados.

c) Fomentar los hábitos de estudios, trabajo, economía, asistencia social y turismo.

A tal efecto se crearán bibliotecas, escuelas técnicas, sociedades cooperativas, proveedurías, mutualidades, policlínicos, colonias de vacaciones y entidades deportivas, adoptando todas aquellas disposiciones que contribuyan a estos fines.

CAPITULO 3º

DE LOS AFILIADOS:

Art. 4º) Los afiliados se dividirán en dos categorías, activos y jubilados.

Art. 5º) Para ser afiliado activo, son requisitos indispensables:

a) Ser trabajador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, sin distinción de sexo, edad o nacionalidad, sea permanente o temporario, de medio tiempo u horario completo, en actividad o cesante hasta transcurridos seis meses de la cesantía.

b) Presentar una solicitud de afiliación ante su Delegado, que deberá remitir al Secretariado aconsejando su admisión o fundamentando los motivos por los cuales aconseja su rechazo.

c) Ser aceptado como agremiado por el Secretariado, de acuerdo al informe del Delegado y las demás referencias que se puedan obtener. En caso de rechazo la Comisión Directiva deberá elevar los antecedentes y fundamentos de su rechazo ante la primera reunión del Consejo General de Delegados, quien resolverá en definitiva la solicitud de afiliación o la renuncia a la misma. Si no fueran resueltas por el órgano directivo dentro de los 30 días de presentadas, las mismas se considerarán automáticamente aceptadas.

Art. 6º) Para ser afiliado jubilado es necesario haber sido afiliado activo y haber renunciado al empleo para gozar los beneficios de la jubilación.

CAPITULO 4º

DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS:

Art. 10) Son Organismos representativos del Sindicato:

a) Las Asambleas Seccionales - Las Comisiones Seccionales

b) El Consejo General de Delegados

c) El Secretariado

d) La Comisión Revisora de Cuentas

TITULO 1º) - DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS

Art. 11) El Consejo General de Delegados está integrado por un representante de cada una de las Seccionales. La mayoría de sus miembros deben ser argentinos nativos naturalizados y afiliados activos.

Art. 12) El Consejo General de Delegados es el Organismo máximo del Sindicato, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los afiliados.

TITULO 3º) - DEL SECRETARIADO:

Art. 27) El Secretariado es el Organismo ejecutivo de todas las resoluciones que tome el Consejo General de Delegados, es el Administrador de los bienes del Sindicato y el representante del mismo. Estará compuesto de 9 miembros, en la forma siguiente: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Prensa y Propaganda, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Secretario de Cultura, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Asuntos Gremiales. La mayoría de los miembros del Secretariado deben ser argentinos o naturalizados y afiliados activos.

Art. 29) El Secretariado será elegido por el voto secreto y directo de los afiliados con derecho a voto y durará 4 años en sus funciones. Estará integrado por los siete primeros miembros de la lista triunfante y los dos primeros miembros de la lista que le siga en números de votos, siempre que ésta haya obtenido como mínimo el 20 % de los votos válidos emitidos. Una vez realizado el escrutinio y proclamados los electos por la Junta fiscalizadora y escrutadora, serán convocados por el Secretario General saliente dentro de un plazo no mayor de 15 días a partir de la proclamación, a efectos de que proceda a distribuir los cargos.

Art. 30) Los suplentes del Secretariado serán 6, cuatro por la mayoría y dos por la minoría de acuerdo al orden en que figuraban en las respectivas listas los candidatos a suplentes. Deberán cubrir las vacantes que se produzcan en forma definitiva o temporaria de acuerdo al orden que fije el Secretariado, debiendo reemplazar siempre un suplente de la minoría a los titulares de la minoría.

Art. 33) El Secretario General es el representante legal del Sindicato, debe ser argentino nativo o naturalizado.

CAPITULO 6

DE LAS SECCIONALES Y DELEGACIONES:

Art. 54) En aquellas localidades donde hubiere más de treinta afiliados, se constituirá Seccional de Sindicato.

Art. 55) Será organismo representativo de la Seccional, una Comisión Seccional integrada por cada uno de los Delegados y Sub-delegados de los lugares de trabajo pertenecientes a las Seccionales, los que reunidos elegirán al Secretario, Pro-secretario Tesorero y Secretario de Actas Seccional, así como los demás cargos que las actividades de la Seccional exijan, previo acuerdo con el Secretariado del Sindicato.

CAPITULO 8

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE AFILIADOS DE SECCIONALES:

Art. 66) El organismo soberano dentro de cada Seccional, es la Asamblea General de afiliados que asimismo deciden los destinos del Sindicato por medio de mandato imperativo que dará a los Delegados de la Seccional ante el Consejo General de delegados en los asuntos de especial trascendencia para la vida sindical.

Art. 67) La Asamblea General de afiliados de Seccional se celebrará en forma ordinaria anualmente en el mes de setiembre de cada año, a efectos de considerar el Balance y la Memoria anual del Sindicato y el informe de la Comisión Administrativa Seccional sobre la actuación cumplida durante el último ejercicio, y para designar la Comisión Electoral de las elecciones de Delegados al Consejo General de Delegados del Sindicato, el Secretariado y los Delegados al Congreso General de F.O.E.T.R.A. y para hacer las proposiciones que desean para la reunión ordinaria del Consejo General de Delegados.

CAPITULO 9

DE LAS ELECCIONES:

Art. 72) Para integrar los cuerpos directivos se requerirá:

1º) Ser mayor de edad.

2º) No tener inhibiciones civiles ni penales.

3º) Ser afiliado, tener dos años de antigüedad como mínimo en la afiliación y haberse desempeñado en la actividad durante dos años.

4º) El 75 % de los cargos directivos y representativos deberá ser llenado por ciudadanos argentinos, al igual que el titular del cargo de Secretario General y su reemplazante Estatutario.

Art. 73) Las elecciones para renovar el Secretariado y para elegir los Delegados del Sindicato ante el Congreso General de Delegados de F.O.E.T.R.A. se harán en forma conjunta una vez finalizado el mandato. Serán fiscalizados por una Junta Electoral Central del Sindicato, de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, designada por el Consejo General de Delegados en su reunión ordinaria. Los miembros de la Junta Electoral Central durarán en sus funciones hasta poner en posesión en sus cargos a las autoridades electas. Tanto la Junta Electoral Central como las Juntas Electorales Seccionales no pueden estar integradas por miembros Directivos o Candidatos de listas presentadas. Del seno de la Junta Electoral Central se elegirá un Secretario que presidirá las reuniones y llevará registro de las actuaciones.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 466.

e. 15/3 Nº 874 v. 15/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MARCOS JUAREZ - CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 843/92

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Marcos Juárez a la Organización Profesional de Trabajadores fundada el 10 de julio de 1936. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en, intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistema de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los Empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraban afiliados al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades; a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, venta de artículos de peluquería y casa de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales y espejos. b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades financieras (t.o.) (compañías financieras, sociedades de crédito, para consumo) cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturería, mueblerías, sombrererías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bomboneríass, panaderías y confiterías (venta al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicios, casas de electrónica, televisión, grabadores y/o sistemas de sonido, empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal, ópticas. c) Actividades afectadas a: fraccionamientos de productos químicos, venta de terrenos, financieras y de créditos, consignatarios de hacienda, cereales y o frutos del país, empaques de frutas, rematesferia, asesoramiento técnico de seguros, comisionista de bolsa, mercado de valores, transporte (personal administrativo), transporte de cemento portland, instituto o casa de información de créditos, agencias de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencias de loterías, de quiniela y/o de prode, agencias de viajes y turismo, casa fotocopistas y/o que ejecuten copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas, casas de fotografía. Todo el personal que realice tareas de reparación, armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles ó lubricantes, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, servicios fúnebres, seguros de sepelios. Los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus filiales, de los Institutos y Organismos que integren la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuyas actividades estén encuadradas en el mismo. Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Asociación: los empleados de estudios jurídicos y/o contables, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de venta de rifas, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de crédito y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa. d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas. e) Establecimientos cuyas actividades y servicios estén relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. f) *Establecimientos dedicados* a la actividad denominada "Cementerios Privados" y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres, g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizándolo o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros de ski, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros, enseñanza de éstos, camping, rentas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento, etc. h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes Obras. Específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras. i) Establecimientos de Enseñanza Privada no oficial. Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 3º — La zona de actuación de la entidad es la ciudad de Marcos Juárez, de la Provincia de Córdoba.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 27mo.: La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por 7 miembros titulares a saber: Un Secretario General, un Sub-Secretario General, un Secretario de Finanzas y Administración, un Sub-Secretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Actas y dos Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista hasta con especificaciones de cargos, pudiendo ser reelectos.

ATRIBUCIONES Y DEBERES:

DEL SECRETARIO GENERAL:

Artículo 45mo.: el Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevar la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmará con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad.

c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.

d) Convocará a reunión del Consejo Directivo extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito 4 de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los socios y delegados.

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad.

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Mediante Resolución del M. T. S. S. 843/92, la Entidad goza de inscripción Gremial con el agrupamiento determinado en el artículo 1ro. transcripto.

CANTIDAD DE AFILIADOS, a la fecha de aprobación de los estatutos es de 463 (Cuatrocientos sesenta y tres).

e. 15/3 Nº 875 v. 15/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 931/91

TITULO Iº

DEL NOMBRE, ENCUADRAMIENTO, ZONA DE ACTUACION Y DOMICILIO:

ARTICULO 1º — DENOMINACION Y ENCUADRAMIENTO GENERAL: Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN a la Asociación Profesional de primer grado fundada el 26 de julio de 1966. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enunciarán, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Asimismo estará integrada por los empleados la Obra Social para Empleados de Comercio y todos los dependientes que se hayan desempeñado en el comercio y que revistan el carácter de jubilados.

ARTICULO 2º — ENCUADRAMIENTO: Por tanto, están incluidos en el ámbito de representación antes mencionado, los siguientes trabajadores en relación de dependencia:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representa el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los que no se mencionen en tanto están comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco, juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia, etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques, bomboneras, botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; koscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; videojuegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalaje y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades, industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábrica de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículo de madera; fábricas de artesanías y artículos folclóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera; areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales, industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramientos, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

ARTICULO 3º — ZONA DE ACTUACION Y DOMICILIO LEGAL: El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN ejercerá su actividad en el ámbito geográfico del Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy. Tendrá domicilio legal en Avda. 9 de Julio Nº 230 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy.

CAPITULO IIº

ARTICULO 28º — COMISION DIRECTIVA: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General.

— Sub-Secretario General.

— Secretario de Organización.

— Secretario de Asuntos Laborales.

— Secretario de Finanzas y Administración.

— Secretario de Acción Social.

— Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 37º — DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asista;

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

El Centro de Empleados de Comercio de Libertador General San Martín Pcia. de Jujuy, según Resolución MTSS 931/91 agrupa a empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles con

fines de lucro, cooperativas y los empleados de comercio jubilados, con exclusión del personal jerarquizado.

La entidad cuenta con ciento treinta afiliados.

e. 15/3 Nº 876 v. 15/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PAMPA

Aprobada Mediante Resolución MTSS Nº 1021/92

ARTICULO 1º: En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye con la sigla de S. O. E. S. G. Y. P. E. de La Pampa, el sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías Anexas a Estaciones de Servicio de la Provincia de La Pampa con domicilio legal constituido en la calle Hipólito Yrigoyen 261 de Santa Rosa, provincia de La Pampa, siendo su zona de actuación todo el ámbito geográfico de la Provincia de La Pampa, República Argentina.

ARTICULO 3º: S. O. E. S. G. Y. P. E. La Pampa, agrupa en su seno, con igualdad de derechos y obligaciones, a todos los obreros no jerarquizados que se desempeñen como obreros o empleados de Estaciones de Servicio, estaciones de concesionarias de automotores que expendan al público, playas de estacionamiento, playas de lavado, engrase y cambio de aceite, lavaderos automáticos, gomerías anexas a estaciones de servicio, expendedores de combustible en aeropuertos, vías navegables, vía pública, terminales de colectivos, garages de empresas de ómnibus o colectivos, garages y cocheras en edificios horizontales, garages o guarderías de embarcaciones y todos los establecimientos que realicen tareas de lavado, engrase, cambio de aceite al público en general y estaciones de servicio de cooperativas agrícolas ganaderas que expendan al público excluyéndose de este agrupamiento al personal jerarquizado.

ARTICULO 37º: El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión administrativa que tendrá mandato por cuatro años; dicha comisión administrativa estará compuesta por:

Secretario General: JUAN PEDRO FIORANI.

Secretario Adjunto: Miguel Aguilera.

Secretario de Actas: Rafael Héctor Salas.

Secretario Tesorero: Raquel Brugisffredo de Carnaghi.

Secretario Gremial: Angel Oscar Cerrano.

VOCALES TITULARES:

Primero: José Hugo Abbone.

Segundo: Abel Horacio Del Arco.

VOCALES SUPLENTES:

Primero: Juan Pedro Maluendres.

Segundo: Julio Alfredo Calderón.

REVISORES DE CUENTAS TITULARES:

Primero: Juan Carlos Wilches.

Segundo: Juan Alberto Rekosky.

REVISORES DE CUENTAS SUPLENTES:

Primero: Juan Nery Paz.

Segundo: Hugo Navarro.

ARTICULO 47: Son deberes del Secretario General:

Inciso a) Es el Representante legal de la Entidad y como tal suscribe contratos, documentos en nombre de la entidad e incluso mandatos generales o especiales. Lo representa asimismo en todos los actos externos o internos del mismo.

NUMERO DE AFILIADOS: trescientos setenta y ocho (378).

e. 15/3 Nº 877 v. 15/3/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL ING. SAN PABLO — PROVINCIA DE TUCUMAN

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 390/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

— Sindicato de Obreros de Fábrica y Surcos del Ingenio San Pablo.

— San Martín Nº 8 — San Pablo — Dpto. Famaillá — Pcia. de Tucumán.

— Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION:

— La localidad de San Pablo del Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán.

3) DETERMINACION DE LA ACTIVIDAD Y CATEGORIA REPRESENTADOS:

— Agrupa a los obreros permanentes y temporarios de ambos sexos, no jerarquizados, que trabajan en el Ingenio San Pablo, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de dicha localidad.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES Y MANDATO:

— La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de catorce (14) miembros titulares en los siguientes cargos:

(1) Secretario General

(1) Secretario adjunto

(1) Secretario gremial

(1) Tesorero

(1) Secretario actas y prensa

(1) Secretario de acción social

(1) Secretario de cultura y vivienda

(7) Vocales titulares y

(7) Vocales suplentes, que sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus miembros titulares.

— El "Mandato" de los miembros directivos durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL 06/05/92:

— La cantidad de 1.496 asociados.

e. 15/3 Nº 878 v. 15/3/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 057 de fecha 24/2/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 460/92-INAM, de fecha 22-9-92. Restituye la autorización para funcionar y rehabilita la matrícula en el Registro Nacional de Mutualidades a PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL, de la Capital Federal, Matrícula C. F. 1475-INAM.

Por Resolución Nº 059 de fecha 24/2/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la fecha de la presente, a la ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA, Matrícula C. F. 1513. Designar Interventor en la referida entidad, al señor Gerente de Administración y Finanzas de este Organismo. Dn. Germán Pablo GUTIERREZ (L. E. 5.036.958) quien cumplirá su cometido, conforme las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, le confieren al Organo Directivo y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82. A los fines que pudieran corresponder, considerándose la función asignada, equivalente a la remuneración de la Categoría 24 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 060 de fecha 24/2/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir del 24-10-92, la Intervención en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL "DANTE ALIGHIERI", Matrícula 567-B. A., el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por la Resolución Nº 981/91 - INAM.

Por Resolución Nº 062 de fecha 24/2/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días a contar de la fecha, a la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ" de la Ciudad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, Matrícula B. A. 27. Designa Interventor en la referida entidad al Señor Carlos Alberto LINALE (DNI. 8.643.281) quien cumplirá su cometido de conformidad con las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, le confieren al Organo Directivo y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/92-INAM. Asigna al Interventor designado un honorario equivalente a la Categoría 24 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

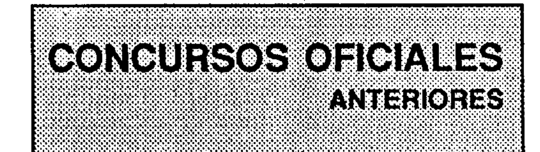
Por Resolución Nº 063 de fecha 24/2/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, de la ciudad de Mendoza, Matrícula MZA. 1020. Designa Interventor en la referida entidad al señor Gilberto Saúl GIMENEZ (L. E. 6.876.006) quien cumplirá su cometido conforme las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren al Organo Directivo y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas por la Resolución 790/82-INAM. Asigna al Interventor designado un honorario equivalente a la remuneración de la Categoría 24 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos. Da por finalizadas las funciones del Veedor designado mediante Resolución Nº 793/92 del 22 de diciembre de 1992.

Por Resolución Nº 067 de fecha 1/3/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMSUR), Matrícula 727-C. F. Designa Veedor al Sr. Vicente Roque ANGELUCCI (DNI. 6.083.757), quien deberá regirse por lo dispuesto en la Resolución Nº 410/89-INAM. El Veedor designado, percibirá en calidad de honorarios una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 069 de fecha 01/03/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir del día de la fecha por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL "SAN LUIS DE FRANCIA", Matrícula 255-CBA. Designa Veedor a la Sra. Nora Graciela VILLAREAL DE GONZALEZ (DNI. 12.669.348), quien cumplirá su cometido de conformidad con las normas establecidas en la Resolución Nº 410/89-INAM. La persona designada por el artículo anterior tendrá una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social), en calidad de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

e. 15/3 Nº 879 v. 15/3/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

Concurso Público Nº 1/93

CONTRATACION DE LETRADOS PARA LA ATENCION DE JUICIOS LABORALES DE ENTES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO Nº 2394/92.

VENTA DE PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, Oficina 323 TESORERIA), lunes a viernes de 10,00 a 13,30 horas.

PRECIO: $ 500 (QUINIENTOS PESOS).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 25 de marzo de 1993, 13,30 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital Federal.

APERTURA: Día 26 de marzo de 1993, 12,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 503.

CONSULTAS: Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 507. — Dr. IGNACIO TOMAS LIENDO, Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/3 Nº 829 v. 19/3/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 24
Garralva 580/86 - Rauch - Pcia. Bs. as.
SUPERMERCADO
Base $ 280.478

LICITACION Nº 25
Sanabria 3320/50 V. Devoto - Cap. Fed.
SUPERMERCADO
Base $ 2.137.175.-

LICITACION Nº 26
Altolaguirre 244/46 - Tapiales - Bs. As.
SUPERMERCADO
Base $ 954.921.-

LICITACION Nº 27
Av. 59 Nº 1899 - Necochea - Pcia. Bs. As.
SUPERMERCADO
Base $ 2.599.058.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas 16-3-93 14,00 hs. en Esmeralda 660 3º piso - Cierre recepción de las ofertas 15-3-93 15,00 hs.

LICITACION Nº 28
Siria 429/53 - Pergamino - Pcia. B. A.
SUPERMERCADO
Base $ 1.273.677.-

LICITACION Nº 29
Cipolletti 502 - Villa Regina
Prov. Río Negro
SUPERMERCADO
Base $ 808.754.-

LICITACION Nº 30
H. Yrigoyen 6141 - Remedios de Escalada
Pcia. Bs. As.
SUPERMERCADO
Base $ 5.333.719.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas 18-3-93 13,30 hs. en Esmeralda 660 3º piso - Cierre recepción de ofertas 17-3-93 15,00 hs.

Valor de cada pliego $ 50.

Forma de pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A. en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694. Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En el Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas: concertarla a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 4/3 Nº 715 v. 15/3/93

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S. A.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Florida 537 - 3º piso. Oficina 515.

169,73 m² de oficinas, 5 líneas telefónicas de excelente calidad, luminosas, aire acondicionado central frío y calor, 11 despachos, baños y kitchinette.

2) 6 Cocheras en LAVALLE 658 - 5º piso U. F. Nº 275-276-277-278-279 y 280.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660 - 6º piso y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. S. A. Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A., Tucumán 422- Capital: T. E. 393-7340-4121-4384- 46-9801, 41-4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 23 de marzo de 1993 a las 12.00 horas en Esmeralda 660, sala 3 - Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado - Seña: 10 %; Comisión 3 % más I. V. A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BASE DE VENTA: $ 125.000.- la oficina y $ 6.000.- cada una de las cocheras.

VISITAS: A partir del 15 de marzo de 1993. Lunes, miércoles y viernes de 11.00 a 13.00 horas.

e. 8/3 Nº 756 v. 17/3/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 31 San Martín 90 esquina Balcarce San Miguel de Tucumán - Tucumán SUPERMERCADO Base $ 2.947.177.-
LICITACION Nº 32 Alvaro Barros, Bmé. Mitre y O'Higgins VIEDMA - PCIA. RIO NEGRO SUPERMERCADO BASE: $ 2.094.468.-
LICITACION Nº 33 Salta y Libertad 9 de Julio - PCIA. Bs. As. SUPERMERCADO BASE: $ 818.237.-
LICITACION Nº 34 Av. de Circunvalación Nº 3502 ROSARIO - PCIA. STA. FE SUPERMERCADO Base $ 594.025.-
LICITACION Nº 35 Av. Campos esquina S. García LOBERIA - PCIA. BS. AS. SUPERMERCADO Base $ 1.228.967.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 24-3-93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 23-3-93 a las 15 hs.

LICITACION Nº 36 Pte. Tte. Gral. Perón 2070/74 CAPITAL FEDERAL SUPERMERCADO Base $ 1.682.141.-
LICITACION Nº 37 Pte. Tte. Gral. Perón 2070/74 Cap. Fed. DEPARTAMENTOS BASES: DESDE $ 30.000 HASTA $ 55.000
LICITACION Nº 38 Cerviño Nº 3887/89 - San Justo Pdo. La Matanza - Pcia. Bs. As. LOCAL BASE: $ 809.311.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 26-3-93 a las 13 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 25-3-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A. Todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.
En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 12/3 Nº 841 v. 23/3/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Licitación Pública Nacional e Internacional - con base

FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO

OBJETO: Venta de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO ubicada en San Francisco — Depto. San Justo — Pcia. de Córdoba.

Lugar donde pueden adquirirse o consultarse los pliegos y presentarse las ofertas: Avda. Paseo Colón 255 - 8º Piso - Buenos Aires, Subsecretaría de Privatizaciones, en días hábiles de 10:00 a 17:00 horas.
Valor del Pliego: U$S 3.000.- (Tres mil dólares estadounidenses).
Valor Base: Será comunicado con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de apertura del Sobre Nº 1.
Apertura: 17 de marzo de 1993 a las 16:00 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 10/3 Nº 840 v. 17/3/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

A/C DE LA REGION Nº 1

Disposición Nº 7/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 26/2/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias Nros 9 y 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A" A/C DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Notificación por edictos.

CUE PLAS S.R.L.	30-50522473-2	Agencia Nº 9
INSTELCOM S.A.	30-58293993-0	Agencia Nº 9
VEGANI Y ASOC. S.R.L.	30-63069893-2	Agencia Nº 9
POGHETTINI LUIS ENRIQUE	20-04436933-9	Agencia Nº 9
KIEFER MARIANA D. DE	27-02580512-2	Agencia Nº 9
F.E.D.E.M.A. S.A.I. Y C.	30-50320213-8	Agencia Nº 9
AMOBLAMIENTOS 2000	30-56912221-6	Agencia Nº 9
REMBRER SOC. ANONIMA	30-57001919-4	Agencia Nº 9
RENTAIRE DIVIS. OBRAS IND. S.A.	30-57566175-7	Agencia Nº 9
OTULAR S.A.	30-58334867-7	Agencia Nº 9
DIPAI S.A.	30-59150558-7	Agencia Nº 9
METRO PIZZA ONCE S.A.	30-59248015-4	Agencia Nº 9
LE PERIGAU S.A.	30-59653743-6	Agencia Nº 9
ROLOLAN S.R.L.	30-59694566-6	Agencia Nº 9
MATERCOM S.R.L.	30-59711801-1	Agencia Nº 9
PINTURAS BENGALA S.A.	30-60016649-9	Agencia Nº 9
LOS CACIQUES S.C.A.	30-60981026-9	Agencia Nº 9
VIGIAR S.R.L.	30-61366927-9	Agencia Nº 9
MARCELO DAVID SABAN S.R.L.	30-61492970-3	Agencia Nº 9
SUPER LAMP. S.A.	30-61617681-8	Agencia Nº 9
GALERIAS COMERCIALES S.A. (LIQUID.)	30-62605041-3	Agencia Nº 9
LIMATEC FARMA S.A.	30-62895822-6	Agencia Nº 9
TUNNEL ARG. S.A.	30-63650347-5	Agencia Nº 9
URDUY S.A.	30-63754322-5	Agencia Nº 9
SUPERI 1655 S.A.	30-63590900-1	Agencia Nº 9
LACTEOS BOLIVAR S.R.L.	30-63831557-9	Agencia Nº 9
S.C.S. CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-63849392-2	Agencia Nº 9
SOGLIA S.R.L.	30-63849422-8	Agencia Nº 9
GRAN CATEDRAL S.A.	30-63922594-8	Agencia Nº 9
JUARO S.R.L.	30-63967135-2	Agencia Nº 9
COOP. DE TRAB. LA SOMBRA LTDA.	30-64180566-8	Agencia Nº 9
AMERICAN DIFFUSION S.A.	30-64179708-8	Agencia Nº 9
MONTELEN S.A.	33-52664393-9	Agencia Nº 9
VECORPLAST S.A.	33-55171700-9	Agencia Nº 9
VIVIENDAS CHERU S.A.	33-60616207-9	Agencia Nº 9
CALAER S.A. AGROP. Y COM.	33-61966189-9	Agencia Nº 9
ADOLFO PETINARI E HIJOS	33-63764613-9	Agencia Nº 9
SALAS S.R.L.	33-64019651-9	Agencia Nº 9
ESTANCIA CONDOR RIO GALLEGOS S.A.	30-50888201-3	Agencia Nº 9
LICARI MARIA BEATRIZ	27-03743317-4	Agencia Nº 9
RIGNOLA HECTOR ARGENTINO	20-05571832-7	Agencia Nº 9
SBORLINI QUINTINO	20-11891814-3	Agencia Nº 9
LA ESCUELITA S.R.L.	30-63446180-5	Agencia Nº 9
EIRIN HECTOR	20-03255330-4	Agencia Nº 49
ROSENZWAIG MAXIMO	20-04093445-7	Agencia Nº 49
FURGANG MAURICIO	20-04250338-0	Agencia Nº 49
QUIROGA EDUARDO JOSE	20-11076038-9	Agencia Nº 49
EGIDO MARIANO	20-15225287-1	Agencia Nº 49
PALMBAUM HELMUT	20-15226937-5	Agencia Nº 49
ACCARINI GABRIEL	20-15232152-0	Agencia Nº 49
BALESTRINI OSVALDO VECENTE	20-16303354-3	Agencia Nº 49
CALIOGLU AGOP	20-17232985-4	Agencia Nº 49
FERMADJIAN SARKIS	20-18682979-5	Agencia Nº 49
PASCUALINI MARIANO FLAVIO	20-20639360-3	Agencia Nº 49
FLEISCHER DANKO	23-10794391-9	Agencia Nº 49
DURO GLORIA AZUCENA P. DE	23-10862572-4	Agencia Nº 49
LOWY CURT	23-15231127-3	Agencia Nº 49
PASSARELLI JULIO	23-15259005-9	Agencia Nº 49
GIACHINO JORGE	24-04251063-3	Agencia Nº 49
AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS	30-50005543-6	Agencia Nº 49
PREVISION DEL HOGAR S.C. DE SEGURO	30-50005826-5	Agencia Nº 49
JOYERIA DI PRISCO S.R.L.	30-50133325-1	Agencia Nº 49
TEL RAD S.A.I.C.	30-50390432-9	Agencia Nº 49
GABECON S.R.L.	30-52015054-0	Agencia Nº 49
SIWE S.A.	30-52085334-7	Agencia Nº 49
KIAM S.A.	30-52302536-4	Agencia Nº 49
SOCIEDAD COM. DE RELOJERIA E INMOBILIARIA	30-52822489-6	Agencia Nº 49
ALIMENTOS VALLE DE ORO S.A.	30-52838778-7	Agencia Nº 49
SARRAGA S.R.L.	30-53424967-1	Agencia Nº 49
MYSIORCO S.A.	30-53758673-3	Agencia Nº 49
CARTEL S.A.	30-53768186-8	Agencia Nº 49
LALANNE S.R.L.	30-53849405-0	Agencia Nº 49
COLORTECNICA S.A.	30-54708097-8	Agencia Nº 49
SAMA S.C.A.	30-55016214-4	Agencia Nº 49
TRONO AUDIOSISTEMAS S.R.L.	30-56901852-4	Agencia Nº 49
FLORIPLAT S.R.L.	30-57205168-0	Agencia Nº 49
CARLOS ALBERTO DE LEON S.A.	30-57281942-2	Agencia Nº 49
A FISCHMAN Y CIA.	30-57447056-7	Agencia Nº 49
LABORATORIO ARSIL S.R.L.	30-57477851-0	Agencia Nº 49
CLIPERTON S.A.	30-57606916-9	Agencia Nº 49
CONSTRUCTORA DE OBRAS PUBLICAS S.A.	30-58242940-1	Agencia Nº 49
DYNATEX S.A.	30-58258635-3	Agencia Nº 49
SPIRAL CHEMICAL S.A.	30-58372551-9	Agencia Nº 49
CASA NOAR S.R.L.	30-58501753-8	Agencia Nº 49
STANTON S.A.	30-58783850-4	Agencia Nº 49
JOSE PABLO CZYZYK S.A.	30-60095712-7	Agencia Nº 49
SIEBA S.R.L.	30-60598235-9	Agencia Nº 49
FOTOFILM S.A.	30-60703372-9	Agencia Nº 49

PRODUCCIONES VIDEO HOME S.R.L.	30-60861423-7	Agencia Nº 49
STANAGRO S.A.	30-61048432-4	Agencia Nº 49
MARGERY S.A.	30-61466351-7	Agencia Nº 49
EXIMWORLD S.A.	30-61552812-5	Agencia Nº 49
PALIAN S.A.	30-61595730-1	Agencia Nº 49
SOLARIA S.A.	30-61595747-6	Agencia Nº 49
DIDOCO S.R.L.	30-61685323-2	Agencia Nº 49
CUMBRE S.A.	30-61718278-1	Agencia Nº 49
CARIRUE S.A.	30-61737871-6	Agencia Nº 49
CUADRANTE S.A.	30-61738218-7	Agencia Nº 49
WESEY HOUSOW INTERNATIONAL BUSSINES	30-61913482-2	Agencia Nº 49
TECHIMA S.A.	30-62888837-6	Agencia Nº 49
JET COURIER S.A.	30-62917759-7	Agencia Nº 49
GUITELL S.R.L.	30-62937171-7	Agencia Nº 49
FARINA HNOS. S.A.	30-63350582-5	Agencia Nº 49
HONUZA S.A.	30-63607367-5	Agencia Nº 49
IQUIQUE INTERNATIONAL SUPPLIERS S.A.	30-63732904-5	Agencia Nº 49
MANDIOC S.A.	30-63866463-8	Agencia Nº 49
WECPAL S.A.	30-64157519-0	Agencia Nº 49
CANVEY S.A.	30-64159966-9	Agencia Nº 49
APSEL S.R.L.	30-64395726-0	Agencia Nº 49
KYL S.R.L.	30-64429810-4	Agencia Nº 49
SANANPE S.R.L.	30-64477994-3	Agencia Nº 49
CRONOMARK S.R.L.	30-64755423-3	Agencia Nº 49
DUPLESSY S.A.	30-64828662-3	Agencia Nº 49
DA OL SU S.R.L.	30-65228560-7	Agencia Nº 49
K Y K S.R.L.	30-65517130-0	Agencia Nº 49
SUCURSAL UNO S.R.L.	33-57701130-9	Agencia Nº 49
ARTRAX S.A.	33-61305522-9	Agencia Nº 49
BERPLA S.R.L.	33-62425254-9	Agencia Nº 49
CASA MIGUEL S.A.	33-63749500-9	Agencia Nº 49

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe División Revisión y Recursos "A" a cargo Región Nº 1.

e. 10/3 Nº 832 v. 16/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 26 de febrero de 1993

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial

DENOMINACION	C.U.I.T.	DISTRITO TRES ARROYOS
CHAPITAL, Juan	20-01381837-2	TRES ARROYOS
AGROPECUARIA EL CALDEN SA	33-56245583-9	TRES ARROYOS

ARTICULO 2º. — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. Firmado: Jefe (INT) REGION MAR DEL PLATA, VICTOR FELIX FRATTINI.

e. 12/3 Nº 866 v. 18/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BORDON, Juan Pomacen
FARIAS DE ZACCARONI, María Susana
ITZE, José Luis
ROSSI, Alberto Luis

e. 8/3 Nº 813 v. 19/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALBORNOZ, Luis Orlando
ALEGRE, Héctor A
CASTILLO, Antonio Genaro
TRILLO, Manuel I

e. 8/3 Nº 814 v. 19/3/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora